



Bogotá, 27/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501192051



20185501192051

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
INNOVACION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SAS
CALLE 30 NO 47 31
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44912 de 27/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

Revisó: María Del Pilar Ortiz

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-12-2018\CONTROL 2\COM 44895.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044912 DE 27 DIC 2018

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25764 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801614E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.135 de fecha 13/09/2016, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.
2. Mediante Memorando No. 20178200016963 del 01/02/2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.
3. Mediante Memorando No. 20178200169343 del 09/08/2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de la visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154 el día 03 de febrero de 2017, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20178200172653 del 11/08/2017, la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25764 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801614E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

5. Mediante memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25764 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: "(...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017(...)"

CARGO SEGUNDO: "(...) presuntamente al no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017 estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades (...)"
8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25764 de fecha 07 de junio de 2018, fue notificada por **AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018, mediante Publicación Web 693 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 13 de agosto de 2018.
9. Que verificados los sistemas informativos con los que cuenta la Entidad se tiene que la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25764 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801614E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señalo lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20178200016963 del 01/02/2017 por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.(fls.01- 11)
2. Memorando No. 20178200169343 del 09/08/2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.(fls.12-15)
3. Memorando No. 20178200172653 del 11/08/2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.(fls.16 -19)
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.19 - 20)

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25764 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801614E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154, NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls.21-22)
6. Resolución No. **25764** de fecha **07 de junio de 2018**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154**, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el **19 de julio de 2018**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls.23-42)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. **20178200016963** del **01/02/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.**(fls.01- 11)

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25764 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801614E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

2. Memorando No. 20178200169343 del 09/08/2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.(fls.12-15)
3. Memorando No. 20178200172653 del 11/08/2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.(fls.16 -19)
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.19 – 20)
5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls.21-22)
6. Resolución No. 25764 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154, anexos y los correspondientes Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB entendida el 19 de julio de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls.23-42)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154, o a quien haga sus veces, en la CALLE 30 #47-31, de la ciudad de CARTAGENA departamento de BOLIVAR., o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25764 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801614E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT. 9008689154.

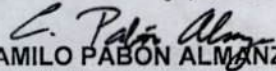
ARTÍCULO CUARTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

044912

27 DIC 2018


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. 
Revisó: Dra. Valentina Rubiano.  Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S.
MATRICULA: 09-366380-12
SIGLA: INOVADEN
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900868915-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-366380-12
Fecha de matrícula: 29/08/2016
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2018
Activo total: \$900.839.245
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLE 30 #47-31
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3134285977
Teléfono comercial 2: 4118945
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: lpaez@inovaden.com
translogistica8@gmail.com

Dirección para notificación judicial: CALLE 30 #47-31
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3134285977
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: translogistica8@gmail.com



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4732: Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

Actividad secundaria:

4653: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios

Otras actividades:

4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 12 de Septiembre de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Septiembre de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2016 bajo el número 125,814 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
06	03/15/2016	Asamblea de Accionistas	125,816	08/29/2016
04	08/29/2016	Asamblea de Accionistas	125,929	09/01/2016

Que por Acta No. 06 del 15 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Agosto de 2016, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2016 bajo el número 125,816 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cartagena

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: A. la explotación de la industria del Transporte a nivel Nacional e Internacional, Logística, Comercio Internacional, Bienes Raíces & de Turismo, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de Servicios e Intermediación Comercial, en: Transporte Público y Privado de Pasajeros y/o Carga Multimodal por vía terrestre, Fluvial, Aérea, Marítima, Férrea y demás, en las Modalidades de Pasajeros, Urbano, Municipal e Intermunicipal, Servicios Especiales y de Turismo, Transporte Empresarial y Escolar, Manejo de Correo, Mensajería Especializada, Encomiendas y Carga a Granel, Paqueteo y Masiva, manejo de Substancias Peligrosas y Carga Delicada, además del Servicio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mixto(Pasajeros y Carga), en toda clase de vehículos automotores y No automotores, con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional. Así mismo, Desarrollará las actividades del Operador y Comercializador Turístico, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. B. Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrar los automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. C. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y a.c.p.m., lubricantes, aceites, llantas, entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados sino también a terceras personas. C. La compra venta, arrendamiento, importación, exportación y consignación, almacenaje y distribución de todo tipo de equipo industrial y de sistemas de indicación y proceso; la compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorios de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipo de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipo de oficina, enseres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces, computados y aparatos eléctrica y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de jarcería en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, materiales para para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materia primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latoría ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes, alhajas y todo tipo de regalos: muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados. D. La prestación de servicios en mecánica automotriz en general, la organización de todo tipo de eventos, la creación de diseños en general de los bienes muebles, como por ejemplo maquinaria, vehículos, herramientas y refacciones, necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con dicho fin y permitidos por la ley. E. Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorias, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos a la ramo. F. La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social. G. La obtención o el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, refaccionarios, industriales a su favor o favor de terceros con o sin garantía real y/o personal, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así como garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. H. La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. 1. La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar de ellas y entran en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especiales las dedicadas al ramo. J. La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y en general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencias sobre los mismos. K. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley de mercados de valores, así como otorgar aval en favor de terceros. L. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de tercera persona. Ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar. M. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. N. Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas en el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 126,170 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 135 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	700.000	\$1.000,00
SUSCRITO	700.000	\$1.000,00
PAGADO	700.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LINA GORETTY PAEZ PARRA	C 1.026.559.242

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESIGNACION

Por Acta No. 03 del 27 de Julio de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de Julio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2016 bajo el número 125,815 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

22/11/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9008689154
NOMBRE Y SIGLA	INNOVACION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.S. - INOVADEN S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CALLE 30 No.47-31 BARRIO ARMENIA
TÉLEFONO	3134285977
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- lpaez@inovaden.com
REPRESENTANTE LEGAL	LINA GORETTYPAEZPARRA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	135	FECHA RESOLUCIÓN	13/09/2016	MODALIDAD	CG TRANSPORTE DE CARGA	ESTADO	H
-------------------	-----	------------------	------------	-----------	------------------------	--------	---

C= Cancelada
H= Habilitada



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
CÓDIGO 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a solidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA061201292CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INNOVACION Y DESARROLLO DE
NEGOCIOS SAS

Dirección: CALLE 30 NO 47 31

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

o Postal:

Pre-Admisión:

19 15 26 02

del 28/05/2011
hasta el 28/05/2011

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

2nd

admid